



**ACUERDO N°30  
CONSEJO DIRECTIVO  
Julio 07 de 2020**

**Por medio del cual se crea y se reglamenta los Elementos de Protección Personal de la Corporación Universitaria Remington**

El CONSEJO DIRECTIVO de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el literal b) del artículo 34 del Estatuto General de la institución, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Corporación Universitaria Remington como Institución de Educación Superior privada destacada en su misión las funciones sustantivas de la Educación Superior, docencia, investigación, extensión y proyección social para la formación integral de la persona con competencias profesionales, visión global y valores éticos, morales, políticos, económicos, ambientales y culturales.
2. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.24. del Decreto 1072 de 2015, la Corporación Universitaria Remington tiene la obligación de suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores, así como también suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes.
3. Que los requerimientos para el uso y la implementación de elementos de protección personal en los lugares de trabajo para un ambiente saludable se encuentran contemplados en la Ley 9 de enero 24 de 1979 (Título III, artículos 122 a 124) y en la Resolución 2400 de mayo 22 de 1979 (Título IV, Capítulo II, artículos 176 a 201).
4. Que es necesario establecer los lineamientos para el uso adecuado de los elementos de protección personal proporcionados por la Institución, para ser utilizado por el colaborador y protegerlo de los riesgos a los que pueda estar expuesto dentro de las tareas a realizar.
5. Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.** Adoptar el Reglamento de Elementos de Protección Personal de la Corporación Universitaria Remington con el fin de garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por elemento de protección personal todo equipo, aparato o dispositivo, especialmente diseñado y fabricado



para ser llevado o sujetado por el colaborador, protegiendo el cuerpo humano en todo o en parte, contra riesgos específicos de accidentes de trabajo o enfermedades laborales.

**ARTÍCULO 3°.** La Corporación Universitaria Remington se compromete a proporcionar una barrera entre un determinado riesgo y la persona, teniendo en cuenta la integridad física del colaborador y disminuir la gravedad de las consecuencias de un posible accidente sufrido por el mismo.

**Parágrafo.** Como complemento a la medida mencionada la Institución se obliga a realizar capacitación acorde a los elementos de protección que se debe utilizar, en el uso adecuado, mantenimiento, almacenamiento y su disposición final.

**ARTÍCULO 4°.** De conformidad con el artículo 2.2.4.6.24. del Decreto 1072 de 2015, la Institución asegura la asignación de los recursos necesarios para el suministro de elementos y equipos de protección personal requeridos.

**ARTÍCULO 5°.** La institución y sus colaboradores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la integridad física del colaborador y disminuir la gravedad de las consecuencias de un posible accidente sufrido por el mismo.

**ARTÍCULO 6°.** El incumplimiento en el uso adecuado de los elementos de protección personal, implicará para los colaboradores la apertura de una sanción disciplinaria según lo estipula el Reglamento Interno de Trabajo.

**ARTÍCULO 7°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

  
**JORGE VÁSQUEZ POSADA**  
Presidente

  
**GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ**  
Secretario General